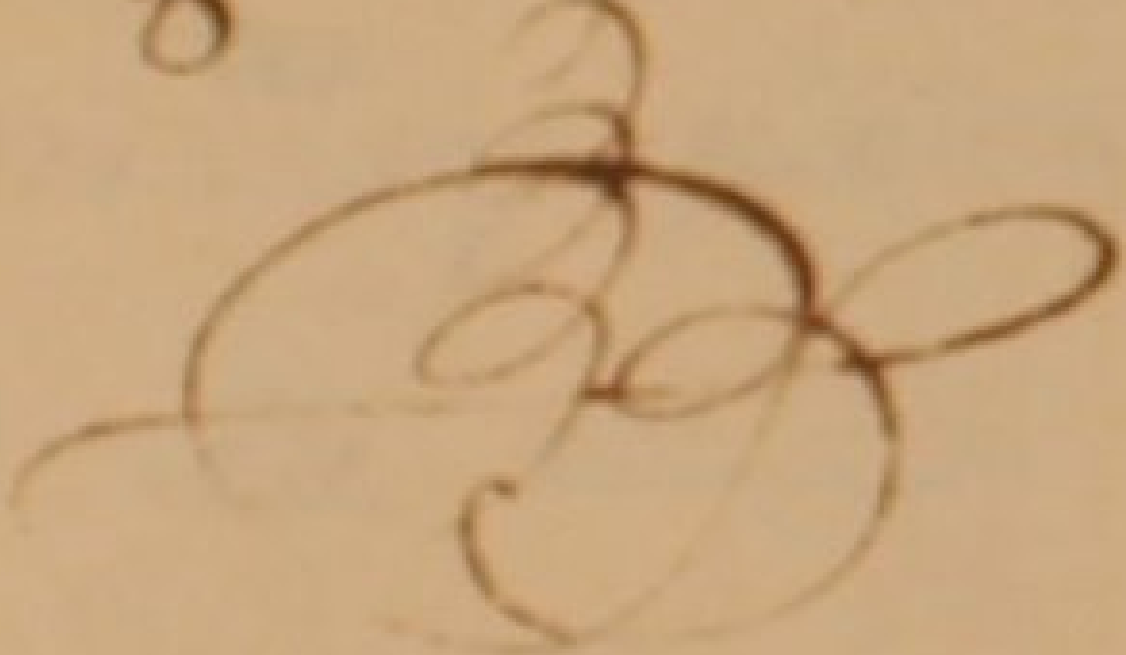


^t
Año de 1775

77112

Provision al Convento ga-
nada por Josef Toxxalva y
Claramont, para habrix Cu-
culla & primexas Letras en
la U.^a de Calazeyte.

Esta No.^a
6


R. Aca.^o

Sec.^o
Seban.ⁿ

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten notes or signatures in the lower middle section of the page.

Small handwritten notes or signatures in the bottom left corner.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the page.

Diez y nueve maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo el Rey

Joseph Foxalba y Claracunt Cuacstio e Primeras Letras
Conducido en la villa de Calaceite en su nombre propio ante
te J.E. parecos y como mejor proceda Dize Fue el enpp.
precedidos los enamones y requisitos necesarios ha obtenido
del R.^o Cons.^o el Despacho de Cuacstio e Primeras Letras para
todos los Pueblos de estos Reinos excepto la villa y Corte de
Ciudad que con fha. treinta y uno de Julio de Mil setecien-
tos setenta y dos pnta y a que se refiere Encomienda

A V.E. pize y Suplica se sirva darle su entrego y devido
cumplim.^{to} y que registrado en los Libros de este R.^o

Acuerdo de la Real Cedula original con la Certificacion Corres-
pondiente en Justicia que pize y para ello se.

Josef Foxalba y Claracunt

Signature of the official, likely a notary or clerk.

Auto
S. S. de
Reg.
Vega
Figueroa
Veneno
Uxquia
Villava
Villana

Tarag. en.º doze de 1775. Au.º Gen.

Obedecere la provision del Consejo q.
expedira este pedimento. Y en quanto
a su cumplimiento, la vea el Fiscal
de S. M. con los antecedentes a este
asunto.

Como S.
El Fiscal de S. M. en vista de la M.ª P.
provision del Consejo, y an-
tecedentes, que se mencionan en el Provehido, q. antecede. Enti-
ende, que ve. se hade verix mandax se le de su entero, y devido cum-
plim.º sin perjuicio de la Conducion cerrada, que hubiere en
el Pueblo donde quriere poner Cruzada Publica de leca, y exxi-
vix, y contax D.º Josef Torralba, y Claranunt, y deve hacex
en conformidad de la ultima orden del M.º Consejo expedida pa-
ra que no se permittan en los Pueblos del vecindario, q. especi-
ca las Conduccioney aviexas, sino es cerradas; y avimimo man-
dax, q. se le debuelva original la citada M.ª Provision a la Parte
que la presenta en la forma, q. lo replica, y correspondax.

V.C. sobre todo se verixia resolver lo que fuere de su maiori-
dad, y proceda a ello, y Justicia, que pide D.º Tarag. y Fe-
brero S. M. 1775.

Tarag. Torero Rio de 1775. Au.º General.
Como lo dice el Fiscal de S. M.

Auto
S. S. de
Reg.
Vega
Figueroa
Veneno
Uxquia
Villava
Villana